

Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA-CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: RESPUESTA DEMANDA PROCESO No. 2020-105.
RESTITUCION BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CHAVEZ RUBIANO R.L.
CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S.
EMANDADOS. CARLOS EDUARDO CORREA TORRES

MAGDA ESPERANZA RAMIREZ VELEZ, mayor de edad, vecina y residente en Zipaquirá, abogada titulada, con T.P. 183023, del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.420.816, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal, descorro el término de traslado en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. ES PARCIALMENTE CIERTO, así se desprende del contrato de COMODATO, que se allega con este escrito de demanda, toda vez que el hoy demandante, para la firma de dicho contrato, funge como representante legal de CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S. y no de CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S. CAMINO DE BELMIRA.

SEGUNDO. ES CIERTO, así se desprende de la cláusula primera del contrato de comodato celebrado el 15 de junio de 2017 entre las partes

TERCERO. ES PARCIALMENTE CIERTO, es verdad que dicha cláusula estipula el uso para vivienda, pero mi poderdante no incumplido lo así convenido en razón a que el vivió bastante tiempo en dicho inmueble tal y como se podrá corroborar en caso de requerirse y por razones de salud no pudo seguir habitando en dicho inmueble ya que por prescripción médica tenía que irse a vivir a un lugar de mayor tranquilidad fuera de Bogotá, lo cual fue de conocimiento del hoy demandado quien permitió dicha circunstancia y no objetó tal decisión.

CUARTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO, pues no hubo requerimiento o documento alguno bien sea de parte del hoy demandante o por mutuo acuerdo entre las partes. que evidenciara la terminación del contrato de comodato conforme se pactó en la cláusula tercera de dicho contrato, por lo cual el paso del tiempo lo prorrogó.

QUINTO.- NO ES CIERTO, el contrato como lo da a entender la parte demandante, no fue cedido por mi poderdante por lo cual no puede predicarse incumplimiento alguno de parte de él, puesto que simplemente mi cliente no

pudo continuar viviendo allí por razones de salud debidamente acreditadas y para custodiar el inmueble y protegerlo lo dejó bajo custodia de una amiga de su entera confianza toda vez que no era su interés ni lo es, terminar el contrato de comodato por cuanto el mismo no ha sido cedido como se podrá demostrar.

SEXTO. ES PARCIALMENTE CIERTO, por las razones antes expuestas.

De acuerdo a las **PETICIONES** me permito manifestar :

PRIMERO. ME OPONGO, el contrato como lo da a entender la parte demandante, no fue cedido por mi poderdante por lo cual no puede predicarse incumplimiento alguno de parte de él, puesto que simplemente mi cliente no pudo continuar viviendo allí por razones de salud debidamente acreditadas y para custodiar el inmueble y protegerlo lo dejó bajo custodia de una amiga de su entera confianza toda vez que no era su interés ni lo es, terminar el contrato de comodato por cuanto el mismo no ha sido cedido como se podrá demostrar.

SEGUNDA.- ME OPONGO. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto mi cliente no ha cedido el contrato ni total ni parcialmente por lo cual no ha existido un incumplimiento de su parte al respecto.

TERCERA. ME OPONGO. Por cuanto no se puede predicar que se proceda a la terminación del contrato de comodato por un incumplimiento de mi cliente ya que el no ha cedido el contrato ni ha incumplido lo pactado en el mismo.

CUARTA. ME OPONGO por las razones expuestas anteriormente-.

QUINTA- ME OPONGO porque mi cliente, no ha incumplido el contrato de comodato celebrado.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS puesto que el contrato como lo da a entender la parte demandante, no fue cedido por mi poderdante por lo cual no puede predicarse incumplimiento alguno de parte de él, ya que simplemente mi cliente no pudo continuar viviendo allí por razones de salud debidamente acreditadas y para custodiar el inmueble y protegerlo lo dejó bajo custodia de una amiga de su entera confianza toda vez que no era su interés ni lo es, terminar el contrato de comodato por cuanto el mismo no ha sido cedido como se podrá demostrar.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA. Por cuanto quien demanda lo hace en representación de **CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S. CAMINO DE BELMIRA** y esta sociedad no fue la que firmó el contrato de comodato como se puede apreciar en el mismo pues se celebró fue con la sociedad **CAMINOS**

INMOBILIARIOS S.A.S., representada legalmente por JORGE ENRIQUE CHAVEZ RUBIANO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los ARTÍCULOS 384 Y 385 del C. G. P; ARTICULOS 2200 Y SS DEL CODIGO CIVIL y demás normas y leyes vigentes sobre la materia.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez, decretar el interrogatorio de la parte demandante, el señor, **JORGE ENRIQUE CHAVEZ RUBIANO** en su calidad de representante legal de **CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S**, para que en audiencia manifieste lo que le consta frente a los hechos de la demanda.

DOCUMENTALES

- 1- Contrato de comodato celebrado entre las partes
- 2- Historia clínica del demandado de 2017, 2018, 2019 y 2020
- 3- Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

-La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la siguiente dirección Carrera 20 No. 6 b -05, barrio Algarra III de Zipaquirá
CORREO ELECTRONICO. magjavmar@hotmail.com
Celular: 3133699707.

-El demandado en la dirección: Carrera 20 No. 6B-70
Celular: 3212015621
Correo electrónico:Carloseduardocorreat81@gmail.com

Del señor juez, atentamente,



Abogada Universidad EIC

MAGDA ESPERANZA RAMIREZ VELEZ
C.C. No. 35.420.816 de ZIPAQUIRA
T.P. No. 183023 del C. S. de la J.

